

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

BERKLEY International Seguros Colombia S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en lo sucesivo se denominará **BERKLEY**, con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador celebrar el contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

BERKLEY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMO FORMULADO AL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO, ERROR, IMPERICIA U OMISIÓN NEGLIGENTES DEL ASEGURADO, O DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. COSTOS DEL PROCESO Y HONORARIOS DE ABOGADO

BERKLEY SE OBLIGA A PAGARLE AL ASEGURADO LOS COSTOS EN QUE INCURRA EN EL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO BENEFICIARIO PROMUEVA EN CONTRA DE **BERKLEY O EN CONTRA DEL ASEGURADO. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

ADEMÁS, **BERKLEY SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU DEFENSA EN LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN CONTRA DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	000000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA CONALBOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO O CUALQUIER OTRA ENTIDAD COMPETENTE.

BERKLEY PODRÁ DEFENDER AL ASEGURADO FRENTE A CUALQUIER DEMANDA QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA Y EN LA CUAL SE SOLICITE EL PAGO DE PERJUICIOS AMPARADOS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO SUS ALEGACIONES Y/O FUNDAMENTOS SEAN FALSOS, FRAUDULENTOS O SIN FUNDAMENTO. EN ESTE CASO, **BERKLEY** DESIGNARÁ LIBREMENTE AL ABOGADO QUE REPRESENTA AL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

NO HAY LUGAR AL DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, CON BASE EN CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE:

2.1. RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN DEL ASEGURADO, EN EL QUE MEDIE CULPA GRAVE, DOLO O ACCIÓN FRAUDULENTA DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS O SUS EMPLEADOS.

2.2. EL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS, A LAS QUE ATIENDA O LES PRESTE SERVICIOS EL ASEGURADO, DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.

2.3. INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, CONCORDATO, QUIEBRA, TOMA DE POSESIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO.

2.4. LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS, POR PARTE DEL ASEGURADO, QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

2.5. PERJUICIOS O HECHOS QUE NO SE LE RECLAMEN POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

2.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN.

2.7. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE NO LE HAYAN SIDO INFORMADAS A **BERKLEY** EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

2.8. INJURIA O CALUMNIA POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA EN INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	0000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2.10. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL.

2.11. ACCIDENTES DE TRABAJO Y PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.12. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.13. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD EN LA QUE EL ASEGURADO TENGA PARTICIPACIÓN O RESPECTO DE LA CUAL, DE CUALQUIER MANERA, EL ASEGURADO EJERZA CONTROL Y, PARTICULARMENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1) LA ENTIDAD SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN ELLA EL ASEGURADO ESTÉ VINCULADO POR SER TITULAR DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE O COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, SE TRATE DE VINCULACIONES DE DERECHO O DE HECHO.

2) CUANDO EL ASEGURADO SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL RESPECTO DE LA ENTIDAD A LA QUE EL ASEGURADO LE PRESTA SERVICIOS.

2.14. MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER LEGAL.

2.15. EL PRESENTE NO ES UN CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NI DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. POR TANTO, ESTÁ EXCLUIDA DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER CONTRATO QUE CELEBRE EL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO.

2.16. LA ACCIÓN U OMISIÓN DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

2.17. INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

2.18. RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN FRAUDULENTO, DESHONESTO O MALINTENCIONADO DE ALGÚN ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL EL ASEGURADO, COMETIDO CON LA INTENCIÓN DESHONESTA, FRAUDULENTO, DOLOSA O MALICIOSA DE CAUSAR DAÑO A UN TERCERO.

2.19. RECLAMOS QUE SURJAN DE LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, DOLENCIAS Y/O MUERTE DE ALGUNA PERSONA Y/O LA DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD TANGIBLE Y/O INTANGIBLE INCLUYENDO LA PÉRDIDA DEL USO DE LA MISMA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	0000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2.20. CUALQUIER PERJUICIO PUNITIVO O EJEMPLAR.

2.21. RECLAMOS RELACIONADOS CON UNA FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES.

2.22. RECLAMOS PROVENIENTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE ACCIONISTAS, EN LOS QUE SE DEMANDE A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN, QUIEBRA Y/O DESMONTE DE LA ENTIDAD, SEA ESTA CAUSADA O NO POR EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES.

2.23. CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES EN CONEXIÓN CON ALGÚN SERVICIO PROFESIONAL.

2.24. RECLAMOS RELACIONADOS CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALA CONDUCTA, POR RAZONES DE RAZA, CREENCIA, COLOR, EDAD, SEXO, ORIGEN, RELIGIÓN, INVALIDEZ, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA.

2.25. RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALGÚN LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE A LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO QUE SE DERIVE DE LOS MISMOS O QUE SE RELACIONE ESENCIALMENTE CON LOS ACTOS QUE SON ALEGADOS EN EL LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE.

2.26. CUALQUIER RECLAMO COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN, ERROR, IMPERICIA U OMISIÓN NEGLIGENTE EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.

2.27. LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2.28. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

2.29. CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON LA EXPEDICIÓN DELEGADA DE PÓLIZAS.

2.30. SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL ASESORAMIENTO FINANCIERO QUE PUEDA PRESTAR EL ASEGURADO.

2.31. SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS MÉDICOS.

2.32. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

2.33. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DEL CORONA VIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y/O ADMINISTRADORES EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES/SERVICIOS, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.

CLÁUSULA TERCERA - REGLAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN

A) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, **BERKLEY** PODRÁ REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SEA NECESARIA Y, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, PODRÁ TRANSIGIR O CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMO AMPARADO POR ESTE CONTRATO.

B) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES AMPARADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE **BERKLEY**. EN CASO DE NO OBTENERSE ESTE CONSENTIMIENTO, SI EL ASEGURADO TRANSIGUE O CONCILIA, SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO RENUNCIA A LOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

DERECHOS QUE, RESPECTO DE TALES RECLAMACIONES, SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXONERANDO A **BERKLEY** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

C) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SI EL ASEGURADO SE REHÚSA A ACEPTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN, RECOMENDADA POR **BERKLEY** Y ACEPTADA POR EL RECLAMANTE, Y DECIDE CONTINUAR CON LAS DEMANDAS O PROCESOS LEGALES, LA RESPONSABILIDAD DE **BERKLEY** NO EXCEDERÁ DEL MONTO POR EL CUAL SE HUBIERE PODIDO TRANSIGIR O CONCILIAR LA RECLAMACIÓN. EN DICHO EVENTO, **BERKLEY** NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS Y GASTOS DE RECLAMACIONES QUE SE ORIGINEN DESDE ESE MOMENTO, SALVO QUE PROVENGAN DE OTROS RECLAMANTES Y POR HECHOS DIFERENTES, Y TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE CUALQUIER OTRA DEFENSA RELACIONADA CON LA MISMA RECLAMACIÓN MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

D) **BERKLEY** NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR RECLAMOS, FALLOS, SENTENCIAS O GASTOS POR RECLAMACIONES, NI ASUMIRÁ O CONTINUARÁ LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA, PLEITO O PROCESO LEGAL DESPUÉS DE QUE EL LÍMITE ASEGURADO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO AGOTADO POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS HECHOS, ENTENDIÉNDOSE, POR TANTO, EN ESTOS EVENTOS, QUE **BERKLEY** CUMPLIÓ, TOTAL Y SATISFACTORIAMENTE, LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y, EN CONSECUENCIA, RESPECTO DE ESTOS NUEVOS EVENTOS, QUEDA TOTALMENTE EXONERADA DE RESPONSABILIDAD. EN LOS DOS CASOS, **BERKLEY** TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE LA DEFENSA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

2.32. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DEL CORONA VIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y/O ADMINISTRADORES EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES/SERVICIOS, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.

2.33. SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS CAUSADOS O GENERADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL O POR LOS DISTINTOS GOBERNADORES, ALCALDES Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, PARA PREVENIR, MITIGAR Y REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS -COV-2 (COVID-19).

CLÁUSULA CUARTA - DEFINICIONES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Para todos los efectos de este seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente significado:

INJURIA: Hacer a otra persona imputaciones deshonrosas, atribuir falsa y maliciosamente a alguno, palabras, actos o intenciones deshonrosas.

CALUMNIA: Imputar falsamente a otro un hecho punible; acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

FALSA DENUNCIA: Denunciar bajo juramento ante autoridad competente un hecho punible que no se ha cometido. Así mismo denunciar bajo juramento a una persona como autor o participe de un hecho punible que no se ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte.

GASTOS DE RECLAMOS:

- (a) Honorarios cobrados por un abogado designado por **BERKLEY**.
- (b) Cualquier otro honorario, costo y/o gasto que resulte de una investigación, ajuste, defensa y apelación de un reclamo, pleito o proceso legal que surja en conexión con el mismo, incurrido por **BERKLEY** o por el asegurado con el consentimiento escrito de **BERKLEY**.

Otras sumas pagadas o pagaderas de acuerdo con la condición I.3 (HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO).

En este concepto no está incluido el cobro de salarios o gastos de empleados o funcionario de **BERKLEY**.

RECLAMO/RECLAMACIÓN: petición, exigencia o requerimiento, judicial o extrajudicial, realizado al asegurado, a través del cual se le solicita que asuma una responsabilidad, que pague una suma de dinero o que haga o dé algo para indemnizar los perjuicios o los supuestos perjuicios causados por el asegurado.

PERSONAS ASEGURADAS

Son asegurados en virtud de este contrato de seguro la persona jurídica descrita en el cuadro de declaraciones y todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales funcionarios.

Cuando la póliza es contratada por una persona natural, su cónyuge (en ausencia del tomador/asegurado principal) también será asegurado en esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA -VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

El presente contrato ampara la indemnización de perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional del asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos durante el periodo de retroactividad otorgado, mencionado en la carátula de la póliza, o durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se reclamen al asegurado por primera vez durante la vigencia establecida en la carátula de la póliza.

Se entiende que un reclamo es efectuado por primera vez y durante la vigencia del seguro, si cumple con lo siguiente:

(a) Que, durante la vigencia del seguro, el asegurado tenga conocimiento o llegare a tener conocimiento sobre cualquier acto, error u omisión por los cuales, razonablemente, podría esperarse que se origine un reclamo bajo esta póliza y se suministre, durante la vigencia de la póliza, aviso a **BERKLEY** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima respecto de las obligaciones de los asegurados en caso de siniestro.

(b) Que durante la vigencia del seguro exista un reclamo, en los términos de este contrato de seguro.

Se considera que el asegurado le ha informado una reclamación a **BERKLEY** cuando **BERKLEY** reciba una notificación escrita del reclamo o de un evento del cual razonablemente podría esperarse genere u origine una reclamación.

Si un reclamo es hecho por primera vez en contra del asegurado y posteriormente se presenta e informa a **BERKLEY** un nuevo reclamo que surja de los mismos actos, errores u omisiones que constituyeron la base del reclamo que se hizo en primera instancia en contra del asegurado, esta reclamación será considerada como parte de la primera reclamación en contra del asegurado.

CLÁUSULA SEXTA - DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El presente seguro ampara, única y exclusivamente, la actividad, como corredor o agencia de seguros, realizada bajo la legislación colombiana y llevada a cabo en el territorio de la República de Colombia.

Sin embargo, el presente seguro ampara las reclamaciones, hechas por primera vez, sobre:

(a) Seguros de personas cuyo solicitante se encuentre domiciliado en Colombia al celebrarse el contrato de seguro.

(b) Seguros sobre mercancías que se transporten de Colombia al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona domiciliada en el país.

(c) Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matrícula colombiana o de propiedad de personas domiciliadas en el país.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

(d) Seguros de crédito sujetos a la legislación colombiana, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.

(e) Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD AMPARADOS

El límite de responsabilidad asumido por **BERKLEY** será el indicado en la carátula de la póliza. Si se presentaren varias reclamaciones originadas en los mismos servicios profesionales, la responsabilidad MÁXIMA a cargo de **BERKLEY**, por todos los perjuicios y gastos que surjan de los mismos, no excederá la indicada en la carátula de la póliza, independientemente del número de asegurados, reclamaciones, requerimientos, demandas, pleitos, procesos legales o reclamantes.

Todos los gastos de reclamación deberán ser deducidos del límite de responsabilidad MAXIMO AMPARADO por **BERKLEY**, quedando el saldo como un monto disponible para el pago de perjuicios y/o causación de nuevos gastos.

Si, posteriormente, se presentan reclamaciones a **BERKLEY** que surjan de los mismos servicios profesionales, como una reclamación ya hecha e informada a **BERKLEY**, dichas reclamaciones, cuando quiera que se hagan, se considerarán como presentadas e informadas por primera vez a **BERKLEY** dentro de la vigencia de la póliza en la cual el primer reclamo que surgió de dichos servicios profesionales fue presentado y reportado a **BERKLEY** y tales reclamos estarán sujetos a dicho límite de responsabilidad.

El límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza como “agregado” está sujeto a la disposición arriba anotada respecto de cualquier reclamación que surja de los mismos servicios profesionales.

Los límites de responsabilidad amparados por **BERKLEY** para el periodo de reporte extendido serán parte de los límites de responsabilidad amparados por **BERKLEY** por la vigencia de la póliza.

La inclusión de más de un asegurado en esta póliza no aumentará los límites de responsabilidad amparados por **BERKLEY**.

CLÁUSULA OCTAVA - DEDUCIBLE

BERKLEY solamente será responsable por los perjuicios provenientes de una reclamación en exceso del deducible establecido en la carátula de la póliza. Las sumas y/o porcentajes por concepto de deducible serán asumidas por el asegurado, corresponden a las indicadas en la carátula de la póliza, serán aplicables cada vez que se presente un siniestro y no podrán ser aseguradas. En cualquier caso, a todos los perjuicios amparados por el presente contrato de seguro se aplicará un solo deducible cuando los perjuicios tengan origen en reclamaciones en las que se aleguen los mismos o similares perjuicios derivados de los mismos hechos.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

BERKLEY se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro en las condiciones establecidas en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

Si, sobre la responsabilidad cubierta en virtud del presente contrato, los asegurados y/o el tomador de este seguro tuvieren otro u otros seguros vigentes en el momento del siniestro, **BERKLEY** sólo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes en el momento del siniestro, siempre que los asegurados y/o el tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estas produce la nulidad del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

A) En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el tomador o el asegurado estará obligado a notificarle a **BERKLEY** cualquier reclamación formulada en su contra, dentro de los diez (10) días COMUNES siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

B) Si, durante el período de vigencia, se le comunicara a **BERKLEY** la iniciación de una reclamación, de conformidad con el literal A, cualquier reclamación posterior iniciada contra los asegurados y puesta en conocimiento de **BERKLEY** relacionada con los hechos alegados en la reclamación inicial, o en la que se pida el reconocimiento de un perjuicio igual o similar y derivado de los mismos hechos, se considerará iniciada en el momento en que la primera comunicación haya sido efectuada.

C) Si, durante la vigencia del presente contrato, el tomador o los asegurados tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que, razonablemente, permitiera suponer que puede dar origen a una reclamación contra los asegurados, deberá ser comunicada a **BERKLEY** con el fin de prever tal reclamación, suministrando todos los datos necesarios respecto a las fechas y las personas involucradas. Cualquier reclamación que sea iniciada con posterioridad contra los asegurados y puesta en conocimiento de **BERKLEY**, relacionada con tal circunstancia, se considerará iniciada en el momento en que esta haya sido comunicada por primera vez.

D) Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, de acuerdo con el artículo 1074 del Código de Comercio.

E) El asegurado deberá notificarle a **BERKLEY** sobre la coexistencia de seguros dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su celebración, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la nulidad o

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

terminación del contrato de seguros conforme a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - ASISTENCIA Y COOPERACION DEL ASEGURADO

Además de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior (obligaciones de los asegurados en caso de siniestro), el asegurado cooperará con **BERKLEY** en el estudio y desarrollo de las reclamaciones que se presente en su contra.

A petición de **BERKLEY**, el asegurado ayudará a efectuar la defensa en todos los procesos que cursen en su contra en los cuales se ventile la responsabilidad que pueda tener como consecuencia de actos, errores, impericias u omisiones negligentes amparados bajo esta póliza.

El asegurado asistirá a las audiencias, procesos y prácticas de pruebas que ayuden en la comprobación de los hechos y no admitirá responsabilidad, no efectuará pago alguno voluntariamente, no asumirá alguna obligación ni incurrirá en gastos, sin el consentimiento previo y escrito de **BERKLEY**, excepto que estos sean a costa del asegurado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso por escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **BERKLEY**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero **BERKLEY** sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a **BERKLEY** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) siguientes a aquél en el que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador le dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

El asegurado deberá notificar a **BERKLEY**:

- a) La imposición de una medida disciplinaria al asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.
- b) La apertura de un proceso o el fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
- c) La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	0000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de **BERKLEY**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado y del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Para todos los efectos y amparos de este seguro y siempre que no se indique otra cosa expresamente en la carátula de la póliza, los riesgos comenzarán a correr por cuenta de **BERKLEY** a la hora veinticuatro (24:00) del día en que se perfeccione el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NULIDAD ABSOLUTA DEL SEGURO

Conforme a lo establecido en el artículo 1129 del Código de Comercio, la presente póliza será nula absolutamente cuando la profesión y su ejercicio no gocen de la tutela del Estado o cuando, en el momento de celebrarse el contrato, el asegurado no sea legalmente hábil para ejercer la profesión.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA – TERMINACIÓN DEL SEGURO POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

El seguro de responsabilidad profesional válidamente contratado terminará cuando el asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio colombiano y demás leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

AMPAROS OPCIONALES

SIEMPRE QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA **COMPAÑÍA** CUBRIRÁ LO SIGUIENTE:

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA **COMPAÑÍA** PAGARÁ LOS COSTOS RAZONABLES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR ELLA, EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR CUALQUIER DOCUMENTO DE UN TERCERO DEBIDO A UN **RECLAMO** DE ESTE, ORIGINADO POR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA PRESENTE COBERTURA SOLO SE APLICARÁ SIEMPRE QUE:

1. TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÉN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ESTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.
2. LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTO HAYA SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
3. LA DESTRUCCIÓN, EL DETERIORO, LA ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS NO SEA PRODUCIDO POR:
 - A. DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA U OTROS ANIMALES; O
 - B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, DERRUMBAMIENTO O CATÁSTROFES NATURALES.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPINT02	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1